



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2341-SOT-577

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2341-SOT-577, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se realizan en calle Pedernal número 6338, arriba de los departamentos 3, 6 y 7, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y la solicitud de información a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (ampliación).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 15 de agosto de 2022, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de investigación, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, en el que se realizaron trabajos constructivos recientes de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2341-SOT-577

marcos de concreto a base de trabes y castillos en la azotea. Durante la visita no se observaron trabajadores ni letrero con los datos de la obra; no obstante, en la azotea se observó herramienta. -----

Al respecto, se notificaron oficios dirigidos a los propietarios, poseedores, encargados y/o Directores Responsables de Obra de los departamentos motivo de denuncia, emplazándolos para que aportaran pruebas y se manifestaran respecto a los hechos denunciados. En respuesta, mediante correo electrónico recibido en esta Subprocuraduría en fecha 16 de agosto de 2022, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, aportó en copia simple las siguientes documentales:-----

- Oficio AGAM/DGIT/DT5/JUDOS/0054/2022 de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la que se autoriza la realización de bases de concreto para tinacos en la azotea. -----
- Orden de Visita de Verificación de Construcción y Edificación de fecha 23 de mayo de 2022, recaída al expediente DVV/INVEA/CYE/226/2022. -----
- Acta de Visita de Verificación de Construcción y Edificación de fecha 23 de mayo de 2022, del Expediente DVV/INVEA/CYE/226/2022, en la que personal especializado en funciones de verificación hizo constar que durante la diligencia el particular exhibió un oficio con base en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones folio AGAM/DGIT/DT5/JUDOS/0054/2022; adicionalmente, se asentó que se observó el levantamiento de seis castillos y trabes de cerramiento inferior y superior de reciente creación, con una superficie de 32 m².-----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si los departamentos investigados cuentan con antecedentes de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó antecedente alguno de registro de Manifestación de Construcción en sus distintas modalidades, Aviso de Terminación de Obra ni Registro de Obra Ejecutada. -----

Ahora bien, derivado de la revisión al oficio AGAM/DGIT/DT5/JUDOS/0054/2022, el particular manifestó que los trabajos constructivos a realizar bajo el amparo del artículo 62 consistirían en la construcción de **bases de concreto para tinacos**, en una superficie de 60 m²; sin embargo, estos trabajos no corresponden con lo constatado en el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría. -----

Aunado a esto, de conformidad con el artículo 62, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras que **no afecten los elementos estructurales** y no modifiquen las instalaciones de la misma; sin embargo, los trabajos constructivos constatados corresponden al armado de elementos estructurales. -----

En conclusión, los trabajos de obra realizados en el predio ubicado en calle Pedernal número 6338, arriba de los departamentos 3, 6 y 7, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero, consistentes en la construcción de marcos de concreto a base de trabes y castillos, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción tramitado ante la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si para el inmueble motivo de denuncia cuenta con procedimiento con número de expediente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2341-SOT-577

DVV/INVEA/CYE/226/2022, así como el estado que guarda, valorando el contenido de la presente resolución administrativa para la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes; en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos de construcción de marcos de concreto armado que se realizaron en la azotea del inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio ubicado en calle Pedernal número 6338, arriba de los departamentos 3, 6 y 7, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, en el que se realizaron trabajos constructivos recientes de marcos de concreto a base de trabes y castillos en la azotea. Durante la visita no se observaron trabajadores ni letrero con los datos de la obra. -----
2. Los trabajos de construcción de marcos de concreto armado, no contaron con registro de manifestación de construcción tramitado ante la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
3. El particular aportó copia simple de la Orden de Visita de Verificación y el Acta respectiva levantada en fecha 23 de mayo de 2022, recaída al Expediente DVV/INVEA/CYE/226/2022. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si para el inmueble motivo de denuncia cuenta con procedimiento con número de expediente DVV/INVEA/CYE/226/2022, así como el estado que guarda, valorando el contenido de la presente resolución administrativa para la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes; en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos de construcción de marcos de concreto armado que se realizaron en la azotea del inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2341-SOT-577

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/SEBC